

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-010-2015-00010-01
DTE: LESBIA CLEMENTINA ESPINOSA LOPEZ S.A. /DDO: CEMENTOS ARGOS

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 279

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Así las cosas, comoquiera que las partes no apelan, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta, toda vez que no hay lugar a decreto de pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días a todas las intervinientes, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA en favor de la integrada al contradictorio, para lo cual se corre traslado para alegar por escrito virtual a todas las partes por el término común de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 10 de julio-2020 a las 05:00 p.m.-. **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para **EL DÍA VIERNES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2020 a partir de las 8:30 DE LA MAÑANA**, para la diligencia de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial de la sentencia escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y QUE SE CONECTEN POR LAS TIC'S, si a bien lo tienen,

a quienes por sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviado a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

TERCERO: Los apoderados deberán INFORMAR a las partes Demandante / Demandado, que les concierna, la fecha y hora de la citada diligencia virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para la conectividad, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con foto de cédula y tarjeta profesional.

CUARTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en **Estado electrónico**.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-010-2016-00552-01
DTE: FLOR ALBA VASQUEZ VERA /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 281

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Así las cosas, comoquiera que apela la parte demandada, se admitirá el recurso apelación interpuesto por ésta, toda vez que no hay lugar a decreto de pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito virtual por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de APELACION interpuesto por la parte demandada, a quien se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 10 de julio-2020 a las 05:00 p.m.-.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el diez (17) de julio de 2020, a las 05:00 p.m.>. **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para **EL DÍA VIERNES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2020 a partir de las 9:00 DE LA MAÑANA**, para la diligencia de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial de la sentencia escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y QUE SE CONECTEN POR LAS TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviado a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

CUARTO: Los apoderados deberán INFORMAR a las partes Demandante / Demandado, que les concierna, la fecha y hora de la citada diligencia virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para la audiencia, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con foto de cédula y tarjeta profesional.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el **Estado Electrónico**.


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-010-2014-00621-01
DTE: LUIS CARLOS MONTOYA RODRIGUEZ /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 282

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Así las cosas, comoquiera que apela la parte demandante, se admitirá el recurso apelación interpuesto por ésta, no habiendo lugar a decreto de pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de APELACION interpuesto por la parte demandante, a quien se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 10 de julio-2020 a las 05:00 p.m.-.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el diez y siete (17) de julio de 2020, a las 05:00 p.m.>. **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para **EL DÍA VIERNES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2020 a partir de las 9:30 DE LA MAÑANA**, para la diligencia de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial de la sentencia escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y QUE SE CONECTEN POR LAS TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviando a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

CUARTO: Los apoderados deberán INFORMAR a las partes Demandante / Demandado, que les concierna, la fecha y hora de la citada diligencia virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para la audiencia, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con foto de cédula y tarjeta profesional.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en **Estado Electrónico**.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-016-2018-00574-01
DTE: JOSE IVAN BECERRA TAMAYO. /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 280

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Así las cosas, comoquiera que las partes no apelan, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la nación que es garante de las condenas contra COLPENSIONES, no habiendo lugar a decreto de pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días, se

RESUELVE:

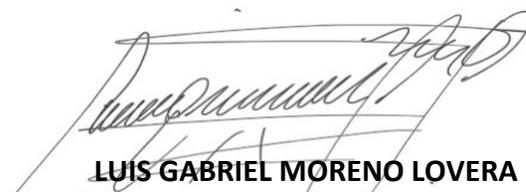
PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la nación que es garante, se corre traslado a las partes y demás intervinientes para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 10 de julio-2020 a las 05:00 p.m.-. **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para **EL DÍA VIERNES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2020 a partir de las 10:00 DE LA MAÑANA**, para la diligencia de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial de la sentencia escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y QUE SE CONECTEN POR LAS TIC'S, si a bien

lo tienen, a quienes por sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviado a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

TERCERO: Los apoderados deberán INFORMAR a las partes Demandante / Demandado, que les concierna, la fecha y hora de la citada diligencia virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para la audiencia, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con foto de cédula y tarjeta profesional.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's por **ESTADO ELECTRÓNICO**.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-22-05-003-2017-00429-02
DTE: FERMIN LLANOS CRUZ /DDO: EMCALI EICE Y COLPENSIONES

AUTO SUSTANCIACION Nº 278

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de Dos Mil Veinte (2020)

Dando cumplimiento <en época de pandemia COVID 19, conforme a los art.215, C.P.Co., Decretos 417, 447, 457, arts. 11 y 12, Dec. 491, 564, 806 y Acuerdo 11567 , y demás reglas de procedimiento para implementar la escrituralidad virtual, de 2020> a la sentencia STL 3901-2020 del 17 de junio de 2020, dentro del proceso de tutela con radicación No. 59684 promovido por las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI (EMCALI E.I.C.E. E.S.P.), con ponencia del Magistrado OMAR ANGEL MEJIA AMADOR emitido por la Sala de Casación Laboral ***“DEJAR SIN EFECTO la sentencia de 12 de junio de 2019, para en su lugar, ordenar a la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha que reciba el expediente, profiera nueva decisión, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”***, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO.- OBEDEZCASE la sentencia STL 3901-2020 del 17 de junio de 2020, dentro del proceso de tutela con radicación No. 59684, para su cumplimiento,

SEGUNDO.- OFICIESE al a quo para que remita , por la pandemia y conforme al Art.4, Decreto 806 y Acuerdo 11567 del 4 y 5 de junio de 2020, pertinente, debidamente digitalizado el expediente ordinario de la referencia;

TERCERO.- FIJASE para notificar, publicitar y comunicar la sentencia escritural virtual ordenada por el Superior para el día viernes treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte <2020>, a partir de las 11:00 am. La que se pronunciara con base en los elementos y materiales jurídicos de que se disponga en expediente digital <art. Dec. 806 de 04 junio 2020>, en caso que el a-quo o las autoridades del Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa y Seccional y la Dirección de Administración Judicial, nacional y local, no hubiesen para entonces allegado el pertinente expediente digitalizado. **OFICIESELES para que digitalicen el expediente.**

CUARTO.- CORRASE TRASLADO para alegaciones escriturales virtuales por el término común <no inferior a cinco(5)días> a la parte inicialmente apelante y a las no apelantes y a los intervinientes integrados al contradictorio <debiendo remitirlas a los correos electrónicos de sus oponentes, art.9, par., Dec. 806 de 2020>, pudiéndolas hacer llegar por escrito virtual hasta un día antes de la fecha programada. Las partes pueden allegar elementos relevantes del expediente <art.4, Dec. 806 de 2020>

que estén en su poder al correo sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ,
lmorenol@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO.- NOTIFIQUESE E INSERTESE esta providencia en el **Estado electrónico** correspondiente <art.9,Dec.806 de 2020> y remítase a los correos electrónicos de las partes sustanciales y adjetivas e intervinientes pertinentes.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO